



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 015 2011 00605 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	HERBAL PHARMA & CIA L.T.D.A.
Asunto	Acepta renuncia y no accede.
A.S N°.	2493V (1776) 1

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA del poder que hace el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS con T.P Nro. 298.840 del C. S. de la J. quien actúa como apoderada de la parte demandante, haciéndole saber al profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el demandado dentro del proceso de referencia, no se accede a su solicitud de desistimiento tácito en virtud de carecer derecho de postulación (artículo 73 C.G.P.) y no cumplirse los requisitos estipulados en el artículo 317 de la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d74fc92df660ba7449eecb0b87404d0531c07cf1f4344a01f569d6ad9afb4b4

Documento generado en 15/10/2021 12:48:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>